



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ELADIO ALBERTO TAPIA LIAN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,
GENE OPORTUNA S.A.S, SELECTIVA S.A.S, Y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA.
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00017-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante reparto de fecha **25/01/2024** a las 02:47:13 pm se asignó demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2024-00017-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional de la apoderada del demandante se encuentra vigente en el URNA sin sanciones disciplinarias. Finalmente le comunico que revisado el expediente no se encuentra acreditado el envío simultaneo de la demanda.

Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C. 02 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los días dos (02) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...)

Se afirma lo anterior toda vez que no se evidencia en la demanda ni en sus anexos prueba del envío simultaneo de la misma a la demandada, lo que configura una falta dentro de los requisitos que conforman los criterios para la admisión de las demandas.

Por otro lado, se vislumbra en el acápite de los hechos que en el numerado segundo (02) se desarrollan mas de un hecho, por lo que se solicita que se reorganice la estructura de los mismos, enunciando un hecho por numeral con efectos de facilitar la contestación de la demanda a los demandados, según establecido en el numeral



séptimo del artículo 25 del código de procesal del trabajo y de la seguridad social, el cual dice:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

(...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELADIO ALBERTO TAPIA LIAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, GENTE OPORTUNA S.A.S, SELECTIVA S.A.S, Y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA.**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica a la Dr. **LUIS MAURICIO GARRIDO PAREDES**, identificado con la CC No. 7.703.630, y T.P. 111.002 del C.S de la J. para que actúe como apoderado del señor **ELADIO ALBERTO TAPIA LIAN** de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2024-00017-00

PP: SMTCH

